



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-0092-00. UMH. Claudia Milena Reyes Patiño Vs. Ofelia Aristizabal de murillo

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.

Cali, junio 8 de 2021

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

INTERLOCUTORIO No. 962

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora Claudia Milena Reyes Patiño contra de la señora Ofelia Aristizabal de Murillo como heredera determinada del causante Vicente Murillo Aristizabal, así como los herederos indeterminados del causante, una vez subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda para declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora Claudia Milena Reyes Patiño contra de la señora Ofelia Aristizabal de Murillo como heredera determinada del causante Vicente Murillo Aristizabal y los herederos indeterminados del causante.



SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20), previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Vicente Murillo Aristizabal** (Q.E.P.D.) de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO. Advertir al apoderado judicial de la parte actora que los escritos dirigidos al proceso deben ser identificados con la radiación No. 76-00-1-3-1-10-010-2021-0092-00 y no con 76-00-1-3-1-10-010-2021-0107-00, por cuanto este último fue rechazado y archivado en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **90** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 9 de JUNIO de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-0092-00. UMH. Claudia Milena Reyes Patiño Vs. Ofelia Aristizabal de murillo

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4c0e21d5aa3cd8d4db4e21036997a910e0cd9b2f99b6bac272fcbb4b87a8eb**

Documento generado en 08/06/2021 11:49:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>